



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 220-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha quince de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"1. Denuncias recibidas por delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos del 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2019*
- 2. Denuncias recibidas por delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos del 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2020*
- 3. Denuncias recibidas por delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos del 1 de enero de 2021 al 30 de marzo de 2021*
- 4. Condenas por delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos en 2019*
- 5. Condenas por delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos en 2020*
- 6. Condenas por delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos en lo que va de 2021*
- 7. Edades de las víctimas de delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos en 2019 y 2020*
- 8. Edades de los agresores de delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos en 2019, 2020, 2021*
- 9. Departamentos dónde se han cometido los delitos de Violencia Sexual por Medios Cibernéticos."*

Período solicitado: Diversos periodos.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día veintiuno de abril del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: *a) Cuando dice "denuncias...", debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. b) En todos los numerales cuando menciona "...violencia sexual", debe especificar los delitos de los cuales requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados, no están configurados como delitos tal cuales, ya que la enunciación utilizada es un tipo de violencia que se encuentra en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las*

Mujeres (LEIV) y la Fiscalía apertura expedientes con base a delitos específicos que ingresan (por ejemplo: Difusión ilegal de la información, Art. 50 LEIV, etc.) c) Den todos los numerales debe aclarar a qué se refiere cuando dice: "**Medios cibernéticos**", para tener mayor claridad de lo que solicita. d) En el numeral 9 de su solicitud, debe especificar el periodo del cual requiere los datos estadísticos. La solicitante el mismo día en hora inhábil aclaró su solicitud de la siguiente manera: "a) Cuando dice "denuncias...", debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. **Totalidad de casos**

B) Me refiero a los tipificados en la LEIV: Art. 49. Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos, Art. 50. Difusión ilegal de información, Art. 51. Difusión de pornografía. También a los delitos establecidos en LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS, específicamente los DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, art 28, 29, 30, 31, 32, 33.

c) En todos los numerales debe aclarar a qué se refiere cuando dice: "Medios cibernéticos", para tener mayor claridad de lo que solicita. **Me refiero a todas las plataformas digitales de comunicación: Redes sociales: FB, Instagram, Twitter, Telegram , WhatsApp, VK, correos electrónicos. Otras que hayan sido denunciadas.**

d) En el numeral 9 de su solicitud, debe especificar el periodo del cual requiere los datos estadísticos. **Años 2019, 2020, 2021"**. Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por el peticionario, no obstante, comprende desde el año 2019 hasta el año 2021; por el detalle con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, 72 y 163 LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, tal como lo solicita la usuaria.

De la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).

- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la usuaria. La información corresponde a los delitos solicitados en su respuesta de aclaración.
- c) En virtud que solicita las edades de las víctimas e imputados, la información se da a nivel de cantidad de personas víctimas e imputados, y no por casos.
- d) Toda la información que se proporciona, corresponde a los casos iniciados en el periodo solicitado.
- e) Los datos estadísticos sobre condenas, incluyen resultados de Procedimientos Abreviados. **Y corresponden a los casos que, al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dicho resultado, por lo tanto, pueden existir casos pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.**

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reclamato LAIP

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Méza
Oficial de Información.